

CONTRATO No. 008 -2021

CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI
EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION

CONTRATISTA: WATER TECHNOLOGY ENG S.A.S

VALOR: \$31.623.760 INCLUIDO IVA

PLAZO: TRES (3) MESES

OBJETO: EL CONTRATISTA prestará los servicios de muestreo y caracterización a cada uno de los ocho (8) pozos de monitoreo ubicados en Antiguo Vertedero de Navarro, de acuerdo con el concepto técnico de la CVC N° 26223-pm-514-2018, el plan de monitoreo y el cuadro los parámetros anexos a este contrato.

Entre los suscritos a saber, por una parte **ANA MILENA HENAO CARDOZO**, con cédula de ciudadanía No. 31.145.359 de Palmira – Valle del Cauca, en su calidad de Liquidadora y Representante Legal (E) de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, tal como consta en las Resolución No SSPD 20201000030705 del 23/07/2020 y posesionada el mismo día, mes y año, según consta en Acta de Posesión en la fecha indicada y Resoluciones mediante las cuales se determina la designación temporal como liquidadora No. Resolución No. SSPD-20201000046725 del 21/10/2020 hasta el 22 de diciembre de 2020, Resolución No. SSPD-20201000062555 del 21/12/2020 hasta el 31 de marzo de 2021 y Resolución No. SSPD-20211000014345 del 31/03/2021 hasta el 30 de julio de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará LA CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, **ALEJANDRA GALVEZ FALLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.234.192.193, en su calidad de Representante Legal de la sociedad WATER TECHNOLOGY ENG S.A.S., con NIT 900.746.832-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI, es una empresa de servicios públicos domiciliarios oficial, constituida bajo la figura jurídica excepcional de empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, creada mediante Acuerdo 101 de 1966 por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, modificado por el Acuerdo 113 de 1987 y el Acuerdo 08 de 1996, expedido por la misma corporación.
2. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, mediante Resolución número 20051300024305 de octubre 27 de 2005, ordenó la toma de su posesión con fines liquidatarios de EMSIRVA E.S.P., así como la guarda de sus bienes y demás medidas preventivas, con fundamento en lo prescrito en el artículo 370 de la

C.P. y los artículos 121 y 59, ordinales 59.1, 59.2 y 59.3 y 59.7 de la Ley 142 e 1994 – LSPD.

3. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, mediante la Resolución No SSPD 20091300007455 del 25 de marzo de 2009, decreta la liquidación de EMSIRVA E.S.P. y concede un plazo para adelantar la liquidación de 2 años.
4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, mediante la Resolución No SSPD 20151300015585 del 12 de junio de 2015 prorroga el plazo para adelantar la liquidación hasta el 5 de agosto de 2024.
5. Que el Liquidador está facultado conforme al numeral 90. del artículo 295 del Decreto 663 de 1993, para celebrar todos los contratos que se requieran para el debido desarrollo del proceso de liquidación.
6. Que Emsirva E.S.P en Liquidación es propietaria del predio denominado antiguo vertedero de navarro; el cual fue sellado definitivamente por determinación de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC en la Resolución 0100 N° 0710- 0084 del 7 de Febrero de 2008 que modificó parcialmente la Resolución N° 0100 N° 711- 0079 de febrero 5 de 2008, mediante la cual se ordena la clausura y sellado definitivo del Antiguo Vertedero de Navarro, además de lo estipulado en la Ley 142 de 1994 y en el Decreto N° 2211 de 2004.
7. La Subdirección de Gestión Ambiental de la CVC resolvió, mediante la Resolución SGA 336 del 15 de septiembre de 1999, imponer “un plan de manejo, recuperación y restauración ambiental para la clausura y sellado del botadero de Navarro (...) del municipio de Santiago de Cali”. Entre las obligaciones impuestas en este plan se incluyeron las actividades de Mantenimiento y monitoreo de post clausura a largo plazo, especificando que se debe construir la red de pozos de monitoreo y piezómetros con base en la información suministrada por la CVC en octubre de 1998. Así mismo, la CVC especificó que “el número de pozos de monitoreo a construir alrededor del basurero es de seis (6)” de los cuales cuatro (4) captarían el acuífero superior y dos (2) la zona saturada por encima del acuífero. En este sentido, la CVC entregó las especificaciones de construcción de estos pozos, las cuales “deben ser cumplidas de forma estricta”.
8. Posteriormente, en diciembre de 2014, la CVC requirió la construcción de cuatro pozos de monitoreo, adicionales a los requeridos en la Resolución SGA 336 de 1999, para el seguimiento de la calidad del agua subterránea en el área de influencia de las lagunas de lixiviados del AVN.
9. Para la visita técnica realizada por funcionarios de la CVC en julio de 2018, se habían construido dos (2) de estos pozos, los cuales fueron muestreados por el Laboratorio Ambiental de la Corporación. Estos análisis presentaron concentraciones de cloruros y nitratos que superan los límites establecidos por el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.9.4. De acuerdo con la Corporación, esto evidencia la necesidad de caracterizar la situación detalladamente con el fin de evaluar si existen alteraciones en la calidad del agua subterránea, lo cual depende la información que se obtenga del sistema en análisis, en este caso, el acuífero de la zona.
10. Que mediante el Concepto Técnico 26223-PM-514-2018, resultado de la visita técnica realizada el 20 de diciembre de 2018 al AVN, la CVC requirió la construcción de

8 pozos de monitoreo en total en el área de influencia de éste, con el fin de monitorear la calidad de las aguas subterráneas del acuífero de esta zona. Estos pozos obedecen a dar cumplimiento a las actividades de Mantenimiento y monitoreo de post clausura a largo plazo, impuestas a través de la Resolución SGA 336 de 1999 y los dos (2) pozos faltantes requeridos por la CVC en la visita técnica de diciembre de 2014.

11. Que, en aras de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, se realizó tres invitaciones a empresas con similar objeto social, siendo seleccionada la sociedad WATER TECHNOLOGY S.A.S., toda vez que demostró idoneidad y experiencia de acuerdo al objeto del contrato.
12. Es así como esta contratación está sujeta a la Resolución No. 100.0.27-117 del 22 de diciembre del 2016 "Por la cual se Adopta el Manual de Contratación del Proceso de Liquidación de Emsirva E.S.P. en Liquidación" y en cumplimiento de las funciones asignadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a la Agente Liquidadora en cumplimiento a las normas de derecho privado de acuerdo a lo previsto en el estatuto Financiero y el Decreto 2555 de 2010 por expresa remisión de la Ley 142 de 1994.

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. - EL CONTRATISTA prestará los servicios de muestreo y caracterización a cada uno de los ocho (8) pozos de monitoreo ubicados en Antiguo Vertedero de Navarro, de acuerdo con el concepto técnico de la CVC N° 26223-pm-514-2018, el plan de monitoreo y el cuadro los parámetros anexos a este contrato.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. - En desarrollo del contrato se efectuará las siguientes actividades y productos:

ACTIVIDADES

a) Se realizará la toma de muestras de aguas subterránea conforme la metodología establecida por la autoridad ambiental. b) Utilización de bomba sumergible de acero inoxidable. c) Limpieza de pozos, purgándolos hasta el recambio del agua almacenada, para tomar una muestra representativa del acuífero. d) preservación de muestras tomadas según las exigencias de la autoridad ambiental competente. e) Muestreo Acreditado por el IDEAM. La ejecución de los análisis de laboratorio, así como la presentación y recolección de muestras se harán siguiendo las técnicas del "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater Edition No. 23.

Productos Entregables

1. Resultado de análisis de las aguas subterráneas de cada uno de los ocho (8) pozos de monitoreo ubicados en Antiguo Vertedero de Navarro, de acuerdo con el concepto técnico de la CVC N° 26223-pm-514-2018, el plan de monitoreo y los parámetros anexos a este contrato.
2. Informe final correspondiente al resultado de análisis de las aguas subterráneas en cada uno de los ocho (8) pozos de monitoreo ubicados en Antiguo Vertedero de Navarro, de acuerdo con el concepto técnico de la CVC N° 26223-pm-514-2018, el plan de monitoreo y los parámetros anexos a este contrato.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del Acta de inicio, previa presentación de la garantía, acta de aprobación de la póliza y terminará en la fecha en que se encuentre definitivamente concluido el estudio técnico, para lo cual se estima un plazo de tres (3) meses. **PARAGRAFO I:** El plazo pactado en esta cláusula, no tendrá prórroga automática, pero las partes de común acuerdo, durante la vigencia del mismo, podrán pactar prórrogas. **PARAGRAFO II:** Las partes de común acuerdo podrán, en cualquier momento, dar por terminado el contrato. La terminación se acordará por escrito y en ella se determinarán las obligaciones cumplidas por cada parte, los trabajos realizados, y el valor del contrato causado, el término en el cual se efectuará el pago de los derechos que resultaren a favor de las partes y todo aquello que sea pertinente para la liquidación total de la relación contractual.

CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. - Además de las generales, las expresadas y pactadas en el documento, **EL CONTRATISTA** estará obligado en desarrollo del objeto del contrato, a ejecutar las siguientes actividades en concreto: **PRIMERA.** Constituir las garantías particulares previstas en el contrato. **SEGUNDA.** Entregar al Supervisor los documentos e informes correspondientes según las actividades del contrato y demás obligaciones a su cargo. **TERCERA.** Pagar los impuestos que se derivan del contrato en la cuantía prevista por la ley y cumplir con los requerimientos de orden tributario que de acuerdo con las normas le corresponde a **EL CONTRATISTA** para el ejercicio de las actividades a contratar. **CUARTA.** Mantener plena reserva y confidencialidad de las informaciones que reciba transmitiéndola claramente para los destinos previamente autorizados. **QUINTA.** Realizar los aportes al sistema integral de salud, pensión y ARL de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que complementen, sustituyan y modifiquen tanto de **EL CONTRATISTA** como de su equipo de trabajo si hubiere lugar a ello. **SEXTA.** Ofrecer disponibilidad permanente sin que ello implique dedicación exclusiva ni el cumplimiento de una jornada continua y rutinaria de trabajo. **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa sin relación de subordinación o dependencia, sin generar vínculo laboral alguno ni prestaciones sociales durante el término de ejecución acordado. **SEPTIMA.** Presentar informes mensuales de gestión, o en las oportunidades especiales que se le soliciten por parte del Supervisor o **LA CONTRATANTE.** **OCTAVA.** Acatar y cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor. **NOVENA.** Prestar los servicios profesionales requerido (s) respecto de las consultas que le formule (n) y en desarrollo de las actividades del objeto contractual. **EL CONTRATISTA**, informará a la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI-EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN**, sobre las actividades relevantes del proceso para la realización del estudio técnico, remitiendo los informes que lo soporten.

QUINTA: OBLIGACIONES DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION. - a) Prestar la colaboración necesaria para llevar a cabo el objeto contratado. b) Suministrar de manera oportuna los documentos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. c) Disponer del personal capacitado, informado y con la preparación y responsabilidad que se requiera para la entrega de archivos, manejo de formulaciones y demás datos necesarios. d) Disponer de la reserva presupuestal. e) Cancelar el valor de los honorarios pactados.

SEXTA: VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. - El valor del contrato se estima en la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$31.623.760) Incluido IVA.

SEPTIMA: FORMA DE PAGO.- El valor del contrato será cancelado por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION a EL CONTRATISTA así: a) Un primer pago que equivale al 50% del valor total del contrato, correspondiente a la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$15.811.880) Incluido IVA, en calidad de anticipo, con la suscripción del acta de inicio del contrato y la presentación del cronograma de actividades, previa aprobación por parte del supervisor, presentación de la factura y el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales si hay lugar a ello. b) Un segundo pago que equivale al 50% del valor total del contrato, correspondiente a la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$15.811.880) Incluido IVA, con la entrega del análisis de los resultados de las aguas subterráneas en los ocho (8) pozos de monitoreo ubicados en Antiguo Vertedero de Navarro y el informe final, de acuerdo al objeto del contrato y el informe final, previa presentación de la factura, aprobación por parte del supervisor del contrato y el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales si hay lugar a ello.

OCTAVA: SUPERVISION DEL CONTRATO.- La vigilancia y Control del contrato, estará a cargo de quien designe el Agente Liquidador, quien realizará las funciones que legalmente le corresponde las cuales son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; b) Inspeccionar continuamente la ejecución del contrato para verificar que se cumplan con las condiciones exigidas por LA CONTRATANTE y ofrecidas por EL CONTRATISTA; c) Resolver todos las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando EL CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar la ejecución del contrato. e) Elaborar oportunamente el acta de inicio, las actas de recibo y de liquidación, determinando el cumplimiento del objeto contractual. f) Las demás actividades que se le asignen. g) Solicitar al CONTRATISTA la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato. h) solicitar los informes mensuales que considere pertinente; así como requerir las explicaciones y documentos que estime convenientes, además, debe realizar las funciones que legalmente le corresponde.

NOVENA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACION CON LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES. - EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003.

DECIMA: TERMINACIÓN ANORMAL. - El incumplimiento, por una de las partes, de algunas de las obligaciones nacidas del contrato faculta a la otra a darlo por terminado, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **PARAGRAFO I.**- En este caso bastará con que la parte cumplida informe a la otra sobre la decisión de terminar el contrato, indicando las causas para ello. **PARAGRAFO II.**- En el evento que se dé por

terminado el contrato, en los términos de esta cláusula, las partes procederán a su liquidación, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a aquel en que la parte incumplida reciba la comunicación de la otra en la cual se informa de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO III.- EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** por razones de la ejecución del proceso en que se encuentra podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, previo pago de los honorarios causados hasta ese momento, dependiendo de las actividades adelantadas.

DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN. - Una vez terminado el contrato, por cualquier motivo, se procederá a su liquidación, para lo cual se obrará de la siguiente forma: **1)** El contrato deberá liquidarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su terminación. **2)** El supervisor y **EL CONTRATISTA** realizarán una revisión del servicio prestado, con el fin de verificar los valores finalmente ejecutados, pagados y por pagar. **3)** Dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato deberá quedar por escrito el resultado del balance de servicios prestados, cantidades pagadas y por pagar, y en general todo lo que resuma la situación de la prestación del servicio; **4)** Si no es posible llegar a un acuerdo, entre el supervisor y **EL CONTRATISTA**, el asunto será remitido al Representante Legal o a quien haya delegado para el efecto, para que dentro de los diez (10) días calendario siguientes, adelante con **EL CONTRATISTA** el respectivo acuerdo. En el evento de que entre El Liquidador o su delegado y **EL CONTRATISTA** no haya acuerdo, o si éste no comparece, El Liquidador o Representante Legal o su delegado dejará constancia en el proyecto de acta de liquidación de las diferencias presentadas con **EL CONTRATISTA**, o la inasistencia de éste. Si en esta última etapa no se llegar a ningún acuerdo, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN dentro de los diez (10) días siguientes informará a **EL CONTRATISTA** que está disponible el dinero del pago a su favor, si a ello hubiere lugar, de lo que se considere se debe a **EL CONTRATISTA**. En caso de que **EL CONTRATISTA** no acepte el pago, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes, efectuará el depósito judicial en el BANCO AGRARIO. Se entiende que **EL CONTRATISTA** al firmar este contrato autoriza esta consignación. Sin perjuicio de los derechos que tiene **EL CONTRATISTA** de iniciar las acciones judiciales pertinentes. **PARAGRAFO I:** Los términos que se establecerán en esta cláusula para efectos de la liquidación final se contarán en forma continua, los días serán calendario, advirtiendo que las partes de común acuerdo y por escrito pueden renunciar a dichos términos total o parcialmente.

DÉCIMA SEGUNDA: INDENPENDENCIA DE LA EMPRESA CONTRATISTA. - El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con autonomía técnica y operativa y no estará sometido a subordinación laboral con EMSIRVA E.S.P - EN LIQUIDACION, por lo tanto, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del acuerdo, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EMSIRVA E.S P - EN LIQUIDACION al pago del contrato, cuando este sea satisfactorio.

DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El contrato se considera perfeccionado con la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de Póliza

DECIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO. - **EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del contrato, ni los derechos u obligaciones que de él emanen a un tercero, salvo previa, expresa y escrita autorización por parte de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**.

DECIMA QUINTA: CLASE DE CONTRATOS. - Las partes contratantes declaran que el contrato es de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no establece vínculo laboral entre **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** y **EL CONTRATISTA**, conforme lo disponen los Códigos Civil y de Comercio y las normas que los modifiquen, complementen o adicione.

DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - **EL CONTRATISTA** declarará bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que consagran la Ley y la constitución.

DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Todas las controversias que surjan en desarrollo del Contrato deberán ser resueltas por **EL CONTRATISTA** y el Supervisor del Contrato en un término máximo de cinco (5) días hábiles, si dichas diferencias persisten serán dirimidas con el Liquidador de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual las partes quedan en libertad de recurrir a las vías de conciliación prejudicial o entablar las acciones que consideren pertinentes.

DECIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCION. - El contrato se ejecutará en la ciudad de Santiago de Cali.

DECIMA NOVENA: NORMAS APLICABLES. - El presente contrato se celebra en desarrollo de las disposiciones vigentes, el código de Comercio y con las normas que lo modifiquen, adicione o reformen o que estén relacionadas con la materia.

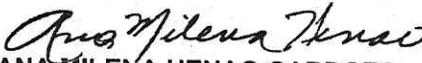
VIGESIMA: TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS.- **EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN**, una garantía única a favor de **EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION**, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza se encuentre debidamente aprobada por la entidad, si reúne los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin, la cual debe amparar: 1.- **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Este amparo será por el 100% del valor del anticipo para garantizar su buen manejo, destinación exclusiva al objeto del contrato, amortización y devolución, vigente por el término del contrato y tres (3) meses más. 2.- **Cumplimiento del contrato:** Amparo del cumplimiento general del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato, por el diez (10%) del valor del contrato, la cual estará vigente durante el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. 3.- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización al personal:** Por el quince por ciento (15%) del valor total del contrato, con una vigencia inicial igual a la del contrato y tres (3) años más. 4.- **Responsabilidad civil Extracontractual:** Por el veinte (20%) del valor del contrato y tendrá un término igual al del contrato y cuatro (4) meses más. No obstante, el término pactado, se entiende que los amparos deben estar vigentes hasta la liquidación definitiva del contrato y la prolongación de sus efectos.

VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Toda comunicación relacionada con este contrato deberá hacerse por escrito a la otra parte, sea por correo certificado a las siguientes direcciones: **A) EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN:** Calle 6 No. 44-110 Central Telefónica Tequendama de EMCALI E.I.C.E E.S.P. – Santiago de Cali. **B) EL CONTRATISTA:** Av. 3 Norte No. 49N-62- Tel. 6542459. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos de este contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato al primer (1) día del mes de julio 2021, en Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN


ANA MILENA HENAO CARDOZO
Liquidadora- Representante Legal (E)

VoBo.
MFE
HGS

EL CONTRATISTA

**WATER TECHNOLOGY ENG
S.A.S**


ALEJANDRA GALVEZ FALLA
Representante Legal